

Recurso de  
TransparenciaRevisión  
OficiosaRecurso  
de Revisión

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

**5058/2022**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga**

Fecha de presentación del recurso

**27 de septiembre de 2022**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**18 de enero de 2023**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

Se niega información

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**Afirmativo**

## RESOLUCIÓN

Se **sobresee** toda vez que el sujeto obligado indicó la fuente, forma y lugar para consultar la información pública solicitada, esto, acorde a lo establecido por el artículo 87.2 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; por lo que a consideración del Pleno de este Instituto, el recurso ha quedado sin materia.

**Archivar.**

## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favorPedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

**Expediente de recurso de revisión 5058/2022.**

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga.**

**Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de enero de 2023 dos mil veintitrés. -----

**V I S T A S** las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra de **Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, y**

**RESULTANDO:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 13 trece de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; quedando registrada con el folio 140290422002471.

**2. Se previene.** El día 15 quince de septiembre de 2022 dos mil veintidós el sujeto obligado notificó prevención mediante Plataforma Nacional de Transparencia, esto, con la finalidad de que la parte recurrente aclarara la información pública de interés ya que las claves alfanuméricas indicadas son ajenas a sus contratos.

**3. Se atiende prevención.** El día 15 quince de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la ahora parte recurrente atendió la prevención formulada, señalando que los datos indicados en la solicitud corresponden a los datos publicados por el sujeto obligado en Plataforma Nacional de Transparencia.

**4. Respuesta a solicitud de información.** El día 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado documentó en Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta atinente a la solicitud de información pública presentada, esto, en sentido afirmativo.

**5. Presentación del recurso de revisión.** El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 27 veintisiete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante correo electrónico dirigido a este Instituto de Transparencia. Dicho recurso quedó registrado con folio de control interno 011578.

**6. Turno del expediente al comisionado ponente.** El día 28 veintiocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del

recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente 5058/2022 y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

**7. Se admite y se requiere.** El día 05 cinco de octubre del 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y a ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante correo electrónico, el día 07 siete de ese mismo mes y año, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente así como de conformidad con los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

**8. Se reciben constancias y se requiere.** Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de octubre de 2022 dos mil veintidós la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió respecto a la información pública solicitada; por lo que en ese sentido se procedió a dar vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho convenía, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Dicho acuerdo, es importante señalar, se notificó el día 21 veintiuno de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante correo electrónico, según lo establecido en los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

**9. Vence plazo para que la parte recurrente remitiera manifestaciones.** Mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno octubre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 01 uno de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto en el artículo 87, fracción VI del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de notificación de respuesta	23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós
Fecha de inicio del plazo para presentar recurso de revisión:	27 veintisiete de septiembre de 2022 dos mil veintidós
Fecha de conclusión del plazo (fecha de término) para presentación del recurso de revisión:	18 dieciocho de octubre de 2022 dos mil veintidós.
Fecha de presentación del recurso	27 veintisiete de septiembre de 2022 dos mil veintidós.
Días inhábiles	Sábados y domingos, así como 26 veintiséis de septiembre y 12 doce de octubre de 2022 dos mil veintidós.

**VI.- Procedencia del recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 93.1, fracciones III, de la Ley de Transparencia Estatal vigente (reproducidas a continuación).

**“Artículo 93.** Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

(...)

III. Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada;

(...)”

**VII. Sobreseimiento.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

**“Artículo 99.** Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

(...)"

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

*"solicito LOS CONTRATOS en copia simple de la empresa denominada CAABSA EAGLE SA DE CV que a continuación enuncio:*

*Contrato Número P7977 FA235, P7232 F74, P7163 FCFDI3.3353, P6374 F111, P6374 F110, P6374 F108, P6374 F107, P6374 F 106, P6374 F105, P6374 F104, P6374 F103, P6374 F102, P6078 F37648 con fecha del 01/06/2019 al 30/06/2019 con la cantidad de \$8,430,821.17*

*Contrato Número P8478 FA231, P7348 FD11022, P7348 F18438, P7163 FCFDI3.3350, P5759 FA0011927 con fecha del 01/06/2019 al 30/06/2019 con la cantidad de \$8,001,960.91*

*Contrato Número P7348 F18455 P7163 FCFDI3.3349, P6427 F33574, P4240 F7F86 con fecha del 01/05/2019 al 31/05/2019 con la cantidad de \$8,226,046.56*

*Contrato Número F7348 FD18036, F7348 FD10655, P7163 FCFDI3.3348, P7163 FCFDI3.3343c, P6433 F23787 con fecha del 01/05/2019 al 31/05/2019 con la cantidad de \$7,612,969.00*

*Contrato Número P7348 FD13681, P7341 F213E, P7163 FCFDI33341c, P7163 FCFDI33342c, P7163 FCFDI33342, P6433 FB3122 con fecha del 01/03/2019 al 31/03/2019 con la cantidad de \$8,593,460.51*

*Contrato Número P7348 FD10466, P7163 FCFDI3.33339, P6433 FB2584 con fecha del 01/01/2019 al 31/01/2019 con la cantidad de \$8,099,045.85*

*Contrato Número 954 con fecha del 01/06/2020 al 30/06/2020 con la cantidad de \$8,787,918.70*

*Contrato Número 1107 con fecha del 01/06/2020 al 30/06/2020 con la cantidad de \$9,214,733.01 ""*

Siendo el caso que a dicho respecto, el sujeto obligado notificó prevención con la finalidad de que la ahora parte recurrente subsanara la solicitud presentada, aclarando los documentos a los que desea acceder toda vez que las claves alfanuméricas indicadas no corresponden a contratos celebrados por el Ayuntamiento.

Considerando lo anterior, la ahora parte recurrente atendió la prevención de referencia señalando que el número de contrato es coincidente con los datos que dicho sujeto obligado publica en Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que en ese sentido, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido afirmativo, señalando que lo solicitado se encuentra disponible en la dirección electrónica <https://transparencia.tlajomulco.gob.mx/transparencia/articulo-8/Informacion-Patrimonial-Financiera>

Así las cosas, el recurso de revisión que nos ocupa se presentó manifestando que la información solicitada no se encuentra disponible en la dirección electrónica proporcionada; por lo que en ese sentido, y de conformidad a lo establecido en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, el sujeto obligado manifestó la fuente, forma y lugar específicos para que la parte recurrente tenga acceso a la información pública solicitada, agregando para tal efecto imágenes para efectos ilustrativos de la debida disponibilidad de la información solicitada. Ello, de conformidad a lo establecido en el artículo 87.2 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

**“Artículo 87. Acceso a Información - Medios**

(...)

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.”

Con lo anterior, que en evidencia que el agravio manifestado por la parte recurrente ha quedado insubsistente toda vez que el sujeto obligado amplió la respuesta ahora impugnada, abundando respecto a la ruta que se debe seguir para tener acceso a la solicitado, no obstante, la ponencia de radicación procedió a dar vista a la ahora parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, concediendo para tal efecto, 3 tres días hábiles; siendo el caso que, concluido el plazo de referencia, la parte recurrente fue omisa en formular manifestaciones al respecto, por lo que en ese sentido, se le tiene tácitamente conforme con la información proporcionada.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno dicta los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS:

**Primero.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**Segundo.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**Tercero.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

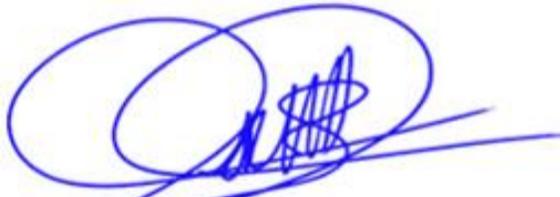
**Cuarto.** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 5058/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 18 dieciocho de enero de 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 08 ocho fojas incluyendo la presente.- conste.-----

**KMMR**